



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Valledupar, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE. DAVID JOSE CONTRERAS TORREGROSA Y OTROS
DDO. RAFAEL FRANCISCO VILLAZON Y OTRO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00031 00

Pretenden los demandantes que se admita demanda reivindicatoria de dominio en del inmueble: campo alegre parcela ocho (8) ubicado así: en el corregimiento de Mariangola Municipio de Valledupar se encuentran 10 hectáreas en el Municipio del Copey departamento del Cesar 51 hectáreas para un total de 61 hectáreas, con el folio de matrícula número 190-50755.

No obstante, del certificado catastral especial aportado con la demanda se observa que el valor de dos inmuebles que cuentan con el mismo número de matrícula el 190-50755 asciende \$43.553.000 en el Municipio del Copey y corregimiento de Mariangola Municipio de Valledupar asciende a \$17.967.000, se debe tener en cuenta que el avalúo catastral es el único criterio que el legislador permite para determinar la cuantía en los procesos de pertenencia:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Debe recordarse, que este estrado judicial al tener la categoría de circuito solo podrá conocer, en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía, o sea aquellos que superen los 150 smmv (\$136.278.900), al tenor del artículo 20 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia por ser el proceso de menor cuantía y de conformidad al inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda de plano y se ordenará el envío del expediente para su reparto a los jueces civiles municipales de esta ciudad, por ser ellos los competentes.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE.

Primero. RECHÁCESE DE PLANO la demanda presentada por DAVID JOSE CONTRERAS TORREGROSA, YEIMY JUDITH CONTRERA TORREGROSA, FRANCISCO JAVIER CONTRERA TORREGROSA, VICTOR MANUEL CONTRERA TORREGROSA, YOMAIRA ESTER CONTRERAS TORREGROSA, JACOB ENRIQUE CONTRERAS TORREGROSA, CHAID ESTER CONTRERAS TORREGROSA, personas mayores y de esta vecindad, y en su calidad de herederos de los finados VICTOR MANUEL CONTRERA PACHECO y NEILA ELVIRA TORREGROSA HERNANDEZ en contra RAFAEL FRANCISCO VILLAZON CARRILLO y ARTURO RAFAEL LOPEZ ANDRADE, de conformidad al inciso segundo del artículo 90 del Código de General del Proceso, por ser otro juez el competente para conocer de ella en razón de la cuantía.

Segundo. ENVÍESE el expediente al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familias de esta ciudad para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, por ser los competentes para conocer de la demanda. Háganse las anotaciones del caso y líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETAVEGA.
JUEZ

C.M.R.P.

